

I

CONVENIO ENTRE LA SANTA SEDE Y ESPAÑA SOBRE SEMINARIOS Y UNIVERSIDADES DE ESTUDIOS ECLESIASTICOS

“Artículo 1.º Las Diócesis tendrán, libremente y de conformidad con el Derecho Canónico, Seminarios Eclesiásticos, cuya organización y dirección corresponden a las competentes Autoridades de la Iglesia.

Art. 2.º El Estado español contribuirá, con arreglo al presente Convenio, a la dotación de los Seminarios Menores y Mayores establecidos en armonía con las prescripciones del Derecho Canónico y las disposiciones ejecutivas emanadas del Episcopado español.

Art. 3.º El Estado español contribuirá a la dotación de un Seminario Menor en cada Diócesis, por los siguientes conceptos: a) Personal directivo y docente. b) Gastos de conservación y reparaciones, biblioteca y material.

Art. 4.º Asimismo, para la formación religiosa y científica de los eclesiásticos, el Estado español contribuirá con arreglo al cuadro B a la dotación del Seminario Mayor en las siguientes diócesis:

Provincia eclesiástica de Burgos: Burgos, Calahorra, León, Palencia, Santander y Vitoria.

Provincia eclesiástica de Granada: Granada, Almería, Cartagena, Jaén y Málaga.

Provincia eclesiástica de Santiago: Santiago, Lugo, Mondoñedo, Orense, Oviedo y Tuy.

Provincia eclesiástica de Sevilla: Sevilla, Badajoz, Cádiz, Córdoba, Las Palmas y Tenerife.

Provincia eclesiástica de Tarragona: Tarragona, Barcelona, Gerona, Lérida, Tortosa, Solsona, Urgel y Vich.

Provincia eclesiástica de Toledo: Toledo, Coria, Cuenca, Madrid-Alcalá, Sigüenza y Plasencia.

Provincia eclesiástica de Valencia: Valencia, Mallorca y Orihuela.

Provincia eclesiástica de Valladolid: Valladolid, Astorga, Avila, Salamanca, Zamora y Segovia.

Provincia eclesiástica de Zaragoza: Zaragoza, Huesca, Pamplona, Tazazona y Teruel.

Priorato nullius: Ciudad Real.

Para la dotación que en lo futuro pudiera considerarse necesaria para otros Seminarios, se estará a lo que de común acuerdo entre ambas potestades se convenga.

Art. 5.º Teniendo presente que la finalidad de los Seminarios es de formar sacerdotes santos y doctos y que a esta finalidad deben contribuir Profesores dotados de adecuadas condiciones religiosas, morales, eclesiásticas y culturales, los nombramientos para las cátedras dotadas con arreglo al presente Convenio los hará el Obispo Diocesano previa oposición a la cual podrá permitir que concurren también sacerdotes de otras Diócesis que posean las cualidades indicadas y tengan el permiso de su propio Prelado. Por lo que se refiere a las cualidades culturales, podrán concurrir los sacerdotes que presenten calificaciones correspondientes a las exigencias de la enseñanza a la cual aspiran, como son trabajos científicos que merezcan consideración, o bien reúnan las siguientes condiciones:

a) Para las cátedras del Curso Humanístico: los que estén en posesión de grados académicos en Filosofía, Teología o Derecho Canónico, y con preferencia los que estuvieren graduados en Lenguas Clásicas o en Historia.

b) Para las cátedras del Curso Filosófico: los que estén en posesión de grados académicos mayores en Filosofía, Teología o Derecho Canónico o que estuvieren graduados en Filosofía y Letras o en Ciencias.

c) Para las cátedras del Curso Teológico: los que estén en posesión de grados académicos mayores por una Universidad o Facultad teológico-jurídica de estudios eclesiásticos.

Los Profesores designados por el Prelado en virtud del concurso quedarán en prueba por tres años, como extraordinarios, antes de ser nombrados ordinarios o definitivamente. Corresponde igualmente al Obispo, que podrá libremente obrar "según su conciencia", remover a los Profesores por motivo de doctrina o moralidad y de disciplina eclesiástica, por infracciones graves de sus deberes escolares; o por inadecuada eficiencia en el desempeño de su misión instructiva y formativa.

Art. 6.º El estudio de la Lengua, Literatura, Geografía e Historia de

España, será obligatorio en los Seminarios, en extensión no inferior al plan de Enseñanza Media en España, y las Autoridades eclesiásticas cuidarán de que en la enseñanza de estas disciplinas se inculque el más acendrado sentimiento patriótico español.

Los Prelados comunicarán al Ministerio de Educación Nacional los textos, programas y horarios de las disciplinas que no sean filosóficas o teológicas.

Tal comunicación tendrá carácter puramente informativo.

En consecuencia, los alumnos de los Seminarios que, además del Curso Clásico (cinco años), hubieren aprobado el Curso Filosófico (tres años), quedarán habilitados legalmente para sufrir las pruebas finales establecidas para la obtención del título de Bachiller.

Art. 7.º El Estado español reconoce las Universidades de Estudios Eclesiásticos erigidas por la Silla Apostólica, dotando las actualmente existentes en España, sobre la base de:

1.º La Constitución Apostólica "Deus scientiarum Dominus", de 24 de mayo de 1931, con las Ordenaciones de 12 de junio de 1931.

2.º Los Estatutos respectivos debidamente aprobados por la Santa Sede.

Para la dotación de las Facultades Universitarias que en lo futuro pudiesen crearse, se estará a lo que de común acuerdo se convenga, dentro de lo prescrito por el presente Convenio.

Art. 8.º Las dotaciones objeto de los artículos 3.º, 4.º y 7.º que preceden se ajustarán a las cifras que figuran en los Cuadros A, B y C del Anejo al presente Convenio y su cuantía será modificada paralela y proporcionalmente a las retribuciones del profesorado similar de los Establecimientos docentes del Estado.

Art. 9.º Los Prelados respectivos comunicarán al Ministerio de Justicia los nombramientos y vacantes de Profesores de cátedras dotadas en los Seminarios, así como el Decreto de convocatoria de las oposiciones, con carácter puramente informativo, para su publicación en los periódicos oficiales. Este Decreto se publicará dentro de los dos meses de haberse producido la vacante.

Por lo que atañe a los nombramientos, vacantes y convocatorias referentes al Profesorado de las Universidades de Estudios Eclesiásticos de Salamanca y de Comillas, el Prelado y el Superior Mayor, respectivamente, en su calidad de Cancilleres y con arreglo a los propios Estatutos, harán

análogas comunicaciones al Ministerio de Justicia y a los mismos fines y plazos indicados.

Art. 10. Las dotaciones para los Profesores no constituirán piezas eclesiásticas y se entienden asignadas a las cátedras que se indican, debiendo ser pagadas por nómina a los Profesores de las mismas, a través del Ordinario Diocesano, en la medida que éste las reciba del Gobierno.

Art. 11. Las normas del presente Convenio entrarán en vigor el día de su firma y serán incorporadas al nuevo Concordato; debiendo las autoridades competentes adoptar las medidas oportunas para su inmediata ejecución.

Artículo transitorio. Los Profesores actuales que sean reconocidos idóneos por el Ordinario Diocesano, en relación a la finalidad de los Seminarios, podrán ser confirmados por el mismo Ordinario en la enseñanza a la cual estaban consagrados, aunque no posean grados académicos.

Hecho en doble ejemplar.

Madrid, a ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, festividad de la Inmaculada Concepción, Patrona de España.—*Cayetano Cognani. Alberto Martín Artajo.*

A N E J O

CUADRO A

DOTACION DE LOS SEMINARIOS MENORES

Cinco Profesores de Latín y Castellano, a 8.000 ptas.	40.000
Un Profesor de Griego	8.000
Un Profesor de Geografía e Historia	6.000
Un Profesor de Religión y Francés	6.000
Un Rector	4.000
Un Padre espiritual	4.000
Un Prefecto de estudios	3.000
Gastos de entretenimiento y reparaciones	6.000
Biblioteca y material	6.000
Total	83.000

CUADRO B

DOTACION DE LOS SEMINARIOS MAYORES

Tres Profesores de Filosofía, a 8.000 ptas.	24.000
Un Profesor de Matemáticas y Ciencias Físicas y Naturales...	8.000
Un Profesor de Literatura Castellana, Griega y Latina	8.000
Un Profesor de Dogmática Fundamental	8.000
Un Profesor de Introducción general a la Sagrada Escritura, Griego Bíblico y Lengua Hebraica	8.000
Un Profesor de Teología Moral Fundamental y Especial ...	8.000
Un Profesor de Historia Eclesiástica (Prolegómenos), Historia Eclesiástica con Patrística, Bellas Artes, Arqueología y Liturgia Doctrinal	8.000
Un Profesor de Dogmática Especial	8.000
Un Profesor de Sagrada escritura (Introducción especial y exégesis)	8.000
Un Profesor de Derecho Canónico y Derecho Público Ecle- siástico	8.000
Un Auxiliar de Historia Civil	6.000
Un Rector	4.000
Un Prefecto de estudios	3.000
Un Padre espiritual	3.000
Biblioteca, Museo y Laboratorio	18.000
Reparaciones	8.000
Total	138.000

CUADRO C

UNIVERSIDAD ECLESIASTICA DE SALAMANCA

Facultad de Teología

A) Un Profesor Ordinario de Teología Fundamental	12.000
Cuatro Profesores Ordinarios de Teología Dogmática Especial	48.000
Dos Profesores Ordinarios de Moral Especial	24.000
<i>Suma y sigue</i>	84.000

CONVENIO ENTRE LA SANTA SEDE Y ESPAÑA SOBRE SEMINARIOS Y UNIVERSIDADES

	<i>Suma anterior</i>	84.000
Un Profesor Ordinario de Moral Fundamental		12.000
Dos Profesores Ordinarios de Historia Eclesiástica y de Arqueología		24.000
Un Profesor Ordinario de Introducción General a la Sagrada Escritura y de Lengua Hebrea y Griego Bíblico		12.000
Dos Profesores Ordinarios de Sagrada Escritura (Exégesis del Antiguo y Nuevo Testamento) y de Teología Bíblica ...		24.000
Un Profesor Ordinario de Historia de la Teología y de la Teología Española		12.000
Un Profesor Ordinario de Teología Pastoral, de Instituciones histórico-sistemáticas de Liturgia y de Pedagogía Catequística		12.000
Un Profesor "ad tempus" de Instituciones de Derecho Canónico y de Principios de Derecho		10.000

Facultad de Derecho Canónico

A) Tres Profesores Ordinarios de "Codex iuris canonici"...	36.000
Un Profesor Ordinario de Filosofía del Derecho y Derecho Público Eclesiástico	12.000
Un Profesor Ordinario de Historia del Derecho Canónico y de Derecho Concordatario	12.000
Un Profesor "ad tempus" de Instituciones de Derecho Romano	10.000
Un Profesor "ad tempus" de Instituciones de Derecho Civil.	10.000
Un Profesor "ad tempus" de Fundamentos de Derecho Internacional según Francisco de Vitoria	10.000

Facultad de Filosofía

A) Un Profesor Ordinario de Introducción a la Filosofía y la Lógica	12.000
Un Profesor Ordinario de Cosmología	12.000
Un Profesor Ordinario de Psicología	12.000
Un Profesor Ordinario de Ontología	12.000
Un Profesor Ordinario de Crítica del Conocimiento	12.000
Un Profesor Ordinario de Teología Natural	12.000
Un Profesor Ordinario de Ética y Derecho Natural	12.000
Un Profesor "ad tempus" de Historia de la Filosofía Española	10.000

Suma y sigue 374.000

CONVENIO ENTRE LA SANTA SEDE Y ESPAÑA SOBRE SEMINARIOS Y UNIVERSIDADES

Suma anterior 374.000

Comunes a todas las Facultades

Un Rector	6.000
Tres Decanos, 2.500 ptas.	7.500
Un Secretario Ecónomo	12.000
Un Bibliotecario	4.000
Personal Auxiliar y Subalterno	18.000
B) Para Biblioteca y Laboratorio	50.000
Para publicaciones	20.000
Para material	17.000
Total	508.500

UNIVERSIDAD PONTIFICIA DE COMILLAS

Facultad de Teología

A) Un Profesor Ordinario de Ontología y Cosmología... ..	12.000
Dos Profesores de Dogmática Especial	24.000
Un Profesor Ordinario de Sagrada Escritura	12.000
Un Profesor Ordinario de Historia Eclesiástica y Patrología.	12.000
Un Profesor "ad tempus" de Historia de los Dogmas e Histo- de la Teología	10.000
Un Profesor "ad tempus" de Instituciones Canónicas	10.000
Un Profesor "ad tempus" de Teología Moral	10.000

Facultad de Filosofía

A) Un Profesor Ordinario de Teología Fundamental	12.000
Un Profesor Ordinario de Psicología Racional y Psicología Experimental	12.000
Un Profesor Ordinario de Etica y Teodicea	12.000
Un Profesor Ordinario de Introducción a la Filosofía e His- toria de la Filosofía	12.000
Un Profesor Ordinario de Ciencias Físicoquímicas relaciona- das con la Filosofía	12.000
Un Profesor "ad tempus" de Textos de Santo Tomás y Aris- tóteles	10.000
Un Profesor "ad tempus" de Ciencias Naturales relacionadas con la Filosofía	10.000

Suma y sigue 170.000

CONVENIO ENTRE LA SANTA SEDE Y ESPAÑA SOBRE SEMINARIOS Y UNIVERSIDADES

Suma anterior 170.000

Facultad de Derecho Canónico

A) Tres Profesores Ordinarios de "Codex iuris canonici"...	36.000
Un Profesor Ordinario de Filosofía del Derecho y Derecho Público Eclesiástico	12.000
Un Profesor Ordinario de Historia del Derecho y Derecho Concordatario	12.000
Un Profesor "ad tempus" de Instituciones de Derecho Civil..	10.000
Un Profesor "ad tempus" de Instituciones de Derecho Romano	10.000

Comunes a todas las Facultades

Un Rector	6.000
Tres Decanos, a 2.500 ptas.	7.500
Un Secretario ecónomo	12.000
Un Bibliotecario	4.000
Personal Auxiliar y Subalterno	18.000
B) Para Biblioteca y Laboratorio	50.000
Para publicaciones	20.000
Para material	17.000

Total 384.500